



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el acoso escolar en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley ante mencionada, se entenderá por:

- I. Acoso escolar:** Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre el alumnado de la institución educativa a la que pertenece, ya sea por única ocasión o en forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, que tiene como propósito:
 - a) Causar daño físico o emocional o daños a su propiedad;
 - b) Colocar en una situación de temor a recibir daños a la persona, dignidad o a terceras personas relacionadas con la víctima;
 - c) Generar un ambiente hostil dentro de la escuela;
 - d) Violar derechos en la escuela; o
 - e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de un centro educativo;
- II. Actividades extracurriculares:** Las actividades dentro o fuera de la escuela que enriquecen la vida y favorecen el desarrollo integral de los escolares, siendo éstas de carácter deportivo, cultural, recreativo y social;
- III. Alumno:** Persona que cursa sus estudios en algún plantel escolar en el Estado de Zacatecas que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- IV. Cómplice:** Alumna o alumno que sin ser autor de la violencia escolar coopera con actos anteriores o simultáneos para la ejecución de la agresión;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Comunidad escolar:** La conformada por el alumnado, así como por el personal docente, directivo y personal administrativo, padres de familia o quienes ejerza la tutela del menor;
- VI. Consejo Escolar de Participación Social:** Es el órgano integrado por padres y madres de familia, representantes de sus asociaciones, maestros, directivos de la escuela, ex alumnos, representación sindical de los maestros, así como miembros de la comunidad con interés en el desarrollo educativo de cada centro escolar que se establecen en la fracción I del artículo 129 de la Ley de Educación del Estado;
- VII. Consejo Técnico Escolar:** Es el órgano de cada centro escolar, conformado por el personal docente, que a partir del trabajo colegiado, la autoevaluación escolar, la toma de decisiones compartida y el compromiso de mejorar la calidad educativa, tiene el potestad de transformar los centros escolares y generar los aprendizajes pertinentes y relevantes en los estudiantes, con la concurrencia y corresponsabilidad de la Supervisión Escolar y de las autoridades educativas estatales y federales;
- VIII. Cultura de la paz:** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella reflejan el respeto a la vida, de la persona, de su dignidad y sus derechos, rechazando la violencia y adhiriéndose a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento entre los pueblos como entre los grupos y las personas;
- IX. Discriminación entre la comunidad educativa:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa;
- X. Escuela o plantel escolar:** Lugar donde se imparte la instrucción básica, y media superior, reconocida por la Ley de Educación del Estado.;
- XI. Educación Básica:** Los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria que el Estado y las instituciones privadas proporcionan;
- XII. Educación Media Superior:** Es el nivel educativo conocido como bachillerato o preparatoria por el cual se adquieren competencias académicas indispensables para ingresar a la educación superior o bien adquieren aptitudes para un desarrollo técnico laboral;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XIII. Instancias receptoras:** A la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o Servicios de Salud de Zacatecas;
- XIV. Organizaciones de la Sociedad Civil:** Agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención de la violencia en el entorno escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;
- XV. Normalidad mínima:** Se define como las condiciones básicas indispensables de primer orden que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro de aprendizajes de su alumnado, que una vez garantizadas permitirán el desarrollo de acciones de segundo orden que enriquezcan el proceso educativo. La caracterizan los siguientes rasgos:
- a) Otorgamiento del servicio educativo en los días establecidos en el calendario escolar;
 - b) Que los grupos de clases dispongan de docentes todos los días del ciclo escolar;
 - c) Inicio puntal de las actividades del docente;
 - d) Asistencia puntal del alumnado a sus respectivas clases;
 - e) Disponibilidad de los materiales de estudio de cada alumno;
 - f) Uso del tiempo escolar fundamentalmente en las actividades de aprendizaje;
 - g) Actividades propuestas por el personal docente que logran la participación del alumnado en clase; y
 - h) Consolidación del aprendizaje, acorde al ritmo individual, sobre el dominio de la lectura, la escritura y el razonamiento lógico matemático de acuerdo a cada grado educativo;
- XVI. Persona agresora:** Alumna o alumno que siendo parte de la comunidad cause violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante de la comunidad educativa;
- XVII. Víctima:** Alumna o alumno que sufra violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otra persona del alumnado;
- XVIII. Reglamento:** El presente Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XIX. Región:** Departamento Regional de Servicios Educativos;
- XX. Ruta de mejora:** Es modelo de gestión escolar que permite a las escuelas ordenar y sistematizar sus procesos de mejora y con ello, focalizar los esfuerzos de la autoridad educativa a través de la determinación de resultados para lograr, la planificación, implementación de acciones, revisar y evaluar su implementación;
- XXI. Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas;
- XXII. Servicio comunitario:** Actividades en beneficio de la escuela, como es plantar árboles, regarlos, apoyo en labores en la biblioteca, en coordinación con sus compañeros, maestros o padres, realizar campañas, leer un libro o elaborar el periódico mural alusivo a la falta cometida con el fin de evitar su repetición, entre otras;
- XXIII. Supervisión escolar:** Proceso que desarrolla funciones de evaluación, control, asesoría y apoyo para el mejoramiento educativo de carácter técnico-pedagógico y administrativo. La supervisión escolar reconoce las necesidades educativas de la comunidad, organiza y promueve el trabajo de la escuela en sus diferentes aspectos y vincula los lineamientos de la política educativa nacional con las acciones concretas de cada plantel;
- XXIV. Testigo:** Alumna o Alumno que presencia el acto de violencia escolar; y
- XXV. Violencia autoinfligida:** Es la que ejerce una alumna o alumno hacia sí mismo. Implica: pensamientos autodestructivos; las autolesiones; el auto maltrato; y el comportamiento suicida.
- Artículo 3.** Las Secretarías, organismos públicos descentralizados y los Ayuntamientos, que la Ley les asigna atribuciones en materia de acoso escolar, deberán informar de manera mensual a la Secretaría, los programas, intervenciones y atenciones que realice en relación a las acciones implementadas para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 4. Es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para tales fines,



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

coadyuvarán en la adopción de acciones en materia de seguridad escolar, atenderlas de conformidad a su competencia, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 5. De acuerdo a la estructura y figuras del Sistema Educativo Nacional y Estatal, participan en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar:

- I. La Secretaría;
- II. Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas;
- III. La Coordinación Estatal del Programa Escuela Segura;
- IV. Escuela para Madres y Padres;
- V. Estrategia de Convivencia Escolar Sana y Pacífica
- VI. El Consejo Técnico Escolar;
- VII. Consejo Escolar de Participación Social en la Educación (CEPS); y
- VIII. Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar.

Artículo 6. La Secretaría de conformidad con el artículo 22 de la Ley en la materia, a través de la vinculación y organización a su interior, contemplará acciones con finalidad de:

- I. Implementar y coordinar la Política Estatal, elaborar e implementar el Plan de Prevención del Acoso Escolar, formular e implementar el Plan de Intervención en Caso de Acoso Escolar y emitir las recomendaciones y lineamientos pertinentes, además vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Establecer en la entidad una instancia oficial, dependiente de la autoridad educativa local, para la atención de casos de violencia escolar;
- III. Instituir y administrar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y difundir la información que este genere garantizando la confidencialidad de datos y el respeto a los derechos humanos;
- IV. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y medidas disciplinarias para el acoso escolar;
- V. Otorgar la primera atención en el acoso escolar, a través de la escuela, que valorando la gravedad del caso, podrá canalizar a la víctima, persona agresora, cómplice o testigo, a la instancia correspondiente para la atención que se requiera;
- VI. Capacitar sobre el conocimiento, atención y prevención del acoso escolar al personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, padres de familia o tutores y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VII.** Instrumentar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, que servirá de diagnóstico para implementar medidas preventivas de acoso escolar;
- VIII.** Promover en los planteles o escuelas, actividades extracurriculares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales del alumnado, así como para fortalecer la cohesión comunitaria y convivencia armónica y democrática dentro de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso;
- IX.** Fortalecer la función del personal docente y directivo, dotándoles de las herramientas que les permitan la comprensión de la cultura infantil y juvenil, el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, la perspectiva de género, cultura de la legalidad y cultura de la paz, de acuerdo a la normatividad educativa;
- X.** Reforzar en las estrategias de gestión y organización escolar, la promoción y supervisión cotidiana del ejercicio y protección de los derechos humanos, la vida democrática y el aprecio de la diversidad como elementos de la convivencia escolar, de tal manera que en todo momento quede asegurado el respeto por el principio del interés superior de la infancia;
- XI.** Proveer de los materiales para fortalecer las labores de los Consejos Técnicos Escolares con objeto de integrar la atención de cualquier tipo y modalidad de violencia, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de igualdad de derechos para la mejora del ambiente escolar;
- XII.** Incorporar en el programa de “escuela para madres y padres” herramientas que permitan dar atención a la violencia en el entorno escolar y en el seno familiar;
- XIII.** Establecer en los estados una instancia oficial específica sobre violencia escolar;
- XIV.** Promover que el Consejo Nacional, el Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social realicen actividades para prevenir y atender la violencia en el entorno escolar;
- XV.** Impulsar la participación de padres de familia y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles para propiciar la prevención y atención de la violencia escolar;
- XVI.** Desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social para difundir las acciones emprendidas y de los medios disponibles para recibir asesoría o formular denuncias;
- XVII.** Enriquecer las currículas de la educación básica, media superior y de formación de maestros con herramientas que permitan la prevención y atención de casos de violencia;
- XVIII.** Elaborar y difundir materiales educativos con base en criterios científicos para la prevención y atención de los tipos de acoso escolar, mediante campañas y



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

acciones de participación social y en los medios virtuales de comunicación, con la finalidad de prevenirla, atenderla y erradicarla;

- XIX.** Fortalecer y desarrollar el sistema básico para la mejora educativa en las escuelas participantes;
- XX.** Fomentar ambientes escolares seguros que impliquen la mejora de la convivencia escolar en un contexto de equidad, inclusión e igualdad de género;
- XXI.** Contribuir al desarrollo de competencias de las autoridades escolares, docentes y otros miembros de la comunidad escolar, en materia de gestión de ambientes de convivencia que propicien el aprendizaje;
- XXII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes por causa del acoso escolar; y
- XXIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento, las acciones se encaminan a quienes integran la comunidad educativa, como el personal docente, directivo, madres y padres de familia o quien tenga la patria potestad o tutela y alumnado, por ello participan las diferentes áreas con sus atribuciones y funciones de acuerdo a la normatividad.

Artículo 8. Para el cumplimiento del presente Reglamento la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas es la instancia responsable de las acciones, estrategias y programas, para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar con las siguientes funciones:

- I.** Coordinar las acciones anuales de las diversas áreas de la Secretaría afines a la prevención, atención o erradicación del acoso escolar, así como con los directivos, docentes, alumnos, padres de familia y demás autoridades señaladas en la Ley;
- II.** Instituir y operar el Registro Estatal para el Acoso Escolar;
- III.** Iniciar el procedimiento de investigación cuando se presente un caso de acoso escolar en alguna escuela o plantel escolar y el personal docente o directivo del mismo haya sido omiso en atender tal circunstancia;
- IV.** Asesorar a las unidades administrativas de las Secretaría, a los Departamentos Regionales de Servicios Educativos, en relación a las acciones de detección, prevención, atención y erradicación del acoso escolar;
- V.** Promover el diseño e implementación de medidas y acciones de prevención del acoso escolar;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VI.** Promover la armonización y elaboración de normas para la protección de derechos humanos y erradicación del acoso escolar;
- VII.** Promover la evaluación de los avances en materia acoso escolar;
- VIII.** Difundir entre el personal de la Secretaría, Departamentos Regionales de Servicios Educativos, así como al personal docente y administrativo de las Escuelas o Planteles Escolares, respecto de las conductas consideradas como infracciones o delitos en contra de la infancia y adolescencia, tanto por causa de acoso o violencia escolar y su omisión en la atención de ésta;
- IX.** Elaborar y publicar el informe anual sobre el acoso escolar en el Estado;
- X.** Aplicar una encuesta anual al alumnado, personal docente y administrativo de las escuelas, con la finalidad de detectar la problemática más frecuente y los centros escolares con mayor incidencia de acoso escolar;
- XI.** Coordinarse con las demás instituciones miembros de la Comisión Interinstitucional para el cumplimiento a la Ley en mención, así como el seguimiento y evaluación a las políticas públicas como del Programa General, y los planes de prevención e intervención del acoso escolar;
- XII.** Contar con la información en relación a los procedimientos que se instruyan en instancias distintas al sector educativo, en contra de cualquier alumno derivado de alguna acción u omisión de acoso escolar; y
- XIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones administrativas o jurídicas.

Artículo 9. La Coordinación Estatal del Programa Escuela Segura, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Fortalecer en las escuelas públicas de educación básica la gestión de ambientes de convivencia favorable para la mejora de los aprendizajes del alumnado;
- II.** Desarrollar ambientes escolares seguros que impliquen la mejora de la convivencia escolar en un contexto de equidad, inclusión e igualdad de género para prevenir la violencia y el acoso escolar;
- III.** Impulsar el desarrollo, aplicación y seguimiento de marcos locales de convivencia escolar que permitan fortalecer la convivencia y la seguridad en las escuelas de educación básica;
- IV.** Contribuir al desarrollo de habilidades y competencias de las autoridades escolares, docentes y otros miembros de la comunidad escolar, en materia de



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

gestión de ambientes de convivencia que propicien el aprendizaje. Esto de acuerdo con los lineamientos propios y acordes con la federación;

- V. Impulsar la práctica de valores y actitudes que prevengan el acoso escolar en los planteles escolares o escuelas;
- VI. Elaborar su programa anual de acciones para cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 10. El Programa Escuela para Madres y Padres, busca fomentar la reflexión de los padres de familia a fin de tomar su responsabilidad en el desarrollo de sus hijos e hijas libre de acoso escolar, con las siguientes funciones:

- I. Elaborar una estrategia de trabajo con el apoyo de los Asesores Técnico Pedagógicos Regionales para que a través de las asociaciones de padres de familia y directivos se trabaje con material e información en espacios que no afecten el desarrollo de las clases con los niños y jóvenes y que permita tener un contacto directo con los padres de familia;
- II. Elaborar material necesario para capacitar y sensibilizar a madres y padres de familia en los procesos formativos de las niñas, niños y de jóvenes de educación básica;
- III. Impartir talleres vivenciales y pláticas, en los cuales los padres y madres de familia se reconozcan como partícipes de los procesos de formación y educación de sus hijas e hijos, así como ofrecerles un espacio de reflexión y comprensión a través de situaciones que les permitan comprender la importancia de su papel como formadores y educadores de sus hijos e hijas; y
- IV. Elaborar su programa anual de acciones para cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 11. El área administrativa del Programa de Convivencia Escolar Sana y Pacífica, realizará actividades para fortalecer de forma directa las habilidades, capacidades y conocimientos del personal educativo que interviene en el proceso de enseñanza. Para ello contará con las funciones siguientes:

- I. Capacitar al personal docente de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y personal de servicio de apoyo en temas de Derechos Humanos, autoestima, tolerancia, resolución pacífica de conflictos, mediación escolar, cultura de paz, democracia y otros temas que sean necesarios para fomentar un ambiente escolar de respeto;
- II. Fortalecer las habilidades de quienes integran las figuras educativas como los Consejos Técnicos Escolar y los Consejos Escolares de Participación Social, para identificar y trabajar mediante la ruta de mejora y Comité de desaliento de prácticas que generen violencia respectivamente, que mejore la convivencia sana y pacífica entre el alumnado;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III. Proporcionar capacitación al personal de supervisión y de asesoría técnica pedagógica sobre atención psicosocial para la vigilancia y resolución legal, psicológica o médica tanto de la persona agresora, víctima o cómplices;
- IV. Realizar cursos, conferencias, talleres, mesas de trabajo y demás actividades que propicie el conocimiento y la reflexión sobre la prevención y atención del acoso escolar;
- V. Elaborar y distribuir materiales educativos para el alumno y personal docente con contenidos basados en la científicidad que apoyen la prevención de los tipos de acoso escolar, esto con apoyo de campañas de participación social y en los medios masivos y virtuales de comunicación;
- VI. Difundir entre el alumnado los valores, la autoestima, control de emociones y sentimientos, tolerancia, identidad, motivación, empatía, habilidad social para relacionarse de forma positiva con las demás personas, factores de protección, resolución de conflictos, acoso escolar, tolerancia, auto-conocimiento, pensamiento crítico y reactivo, entre otros temas para fomentar una sana convivencia;
- VII. Elaborar su programa anual de acciones para cumplir lo estipulado en el presente Reglamento;
- VIII. Difundir entre el personal docente, de asesoría técnica pedagógica, y consejos técnicos escolares, las conductas que puedan ser susceptibles de sanción por vulnerar los derechos de las niñas, niños y de adolescentes; y
- IX. Crear un portal en la página web oficial de la Secretaría, para denuncias o quejas en la que puedan acceder el alumnado, docentes y familias.

Artículo 12. El Consejo Técnico Escolar es el órgano colegiado para identificar, analizar, atender, dar seguimiento y evaluar todo tipo de situaciones relacionadas con el acoso escolar y tendrá las siguientes funciones:

- I. Crear ambientes escolares basados en el respeto, la tolerancia, la equidad, la resolución pacífica de conflictos, la práctica de valores, libres de acoso y discriminación en los espacios escolares;
- II. Difundir entre la comunidad educativa el Reglamento General Escolar de Disciplina (Marco Local de Convivencia Escolar);
- III. Realizar acciones entre el alumnado para identificar alguna situación que genere acoso escolar;
- IV. Ofrecer alternativas de atención y apoyo que ayude a las alumnas o alumnos generadores de acoso escolar o bien en calidad de cómplice o testigo;
- V. Atender y resolver cualquier problema o situación de acoso escolar debiendo actuar bajo los principios establecidos en la Ley;
- VI. Realizar acciones de prevención del acoso escolar bajo tres grandes vertientes:



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- a) Sensibilización sobre los tipos y modalidades de la violencia, el acoso escolar, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos a través de foros, conferencias, material audiovisual, talleres, entre otros;
 - b) Actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales; y
 - c) Otorgar reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que tengan conducta de respeto a los derechos humanos.
- VII.** Identificar casos de acoso escolar, mediante la recepción de quejas, a través de buzones, correo electrónico, personal de la escuela, madres, padres o quien tenga la tutela y por quienes integran el Consejo Escolar de Participación Social;
- VIII.** Difundir los derechos y las obligaciones de las alumnas y alumnado que les otorga la Ley
- IX.** Realizar las acciones necesarias para evitar la reiteración de los casos de acoso escolar; y
- X.** Recurrir al razonamiento y a la persuasión al momento de atender los casos de acoso escolar.

Artículo 13. El Consejo Técnico Escolar, a través de la ruta de mejora determinará las necesidades del plantel para que ésta sea libre de acoso escolar y se logre una sana convivencia.

Para la implementación de acciones se apoyará de la estructura y apoyos externos.

Artículo 14. El Consejo Técnico Escolar dentro de la escuela, debe hacer uso de la ruta de mejora para su organización interna y la atención a la diversidad, la prevención del abandono y rezago educativo derivado del acoso escolar.

Artículo 15. En cada plantel escolar o escuela el Consejo Técnico Escolar deberá realizar acciones para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte, cultura y recreación en los estudiantes, como un medio para prevenir o erradicar el acoso escolar.

Artículo 16. Corresponde al Consejo Escolar de Participación Social de cada escuela o plantel escolar, las funciones que a continuación se describen:

- I.** Propiciar la colaboración de madres y padres de familia o quien ejerza la patria potestad o tutela para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar;
- II.** Impulsar prácticas que generen un ambiente de respeto, tolerancia y sana convivencia;
- III.** Gestionar ante instancias especializadas la realización de eventos orientados al desarrollo de acciones y estrategias en temas como mediación de conflictos,



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

equidad de género, prevención de la violencia y del acoso escolar, atención a la diversidad étnica, socioeconómica o persona con discapacidad, entre otros;

- IV. Fomentar entre las madres y padres de familia, acciones orientadas a prevenir la violencia o acoso escolar entre pares;
- V. Difundir, entre la comunidad educativa, los signos de alerta que permitan identificar cuándo una alumna o alumno está sufriendo acoso escolar, está acosando o está testificando o siendo cómplice;
- VI. Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VII. Apoyar al Consejo Técnico Escolar en las acciones para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar; y
- VIII. Fomentar entre las madres y padres de familia la participación en las actividades sociales, recreativas, culturales e informativas que tenga por objeto la prevención, atención, erradicación del acoso escolar, así como la participación de manera individual en la atención de la hija o hijo que se encuentre en una situación de violencia escolar, ya sea como agresor, cómplice, testigo o víctima.

Artículo 17.- La madre, padre, tutor o persona que por mandato legal o cualquier persona que tenga la custodia de la alumna o alumno, debe coadyuvar en el desarrollo educativo y en la detección, atención y erradicación del acoso escolar de la siguiente forma:

- I. Notificar a las autoridades escolares, respecto de los casos de violencia, acoso escolar o discriminación del que sea objeto su hijo, hija o pupilo dentro de la comunidad escolar;
- II. Reparar los daños y perjuicios que se origine por actos o conductas de su hijo, hija o pupilo en el edificio, mobiliario y material escolar, así como a las alumnas o alumnos afectados;
- III. Buscar, recibir asesoría y apoyo psicológico para prevenir, atender y reeducarse, con la finalidad de erradicar la violencia y el acoso escolar, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. Promover un diálogo constante con su hijo, hija o pupilo, fortaleciendo valores en la familia, con base en el respeto, honestidad, solidaridad, entre otros, fortaleciendo la unidad familiar y la toma de decisiones para la solución de problemas;
- IV. Establecer diálogos en familia relativos a temas y sus consecuencias de educación sexual, prevención de adicciones, situaciones de accidentes y riesgo, delitos, discriminación, violencia, acoso escolar entre otros que se consideren necesarios y de acuerdo a la edad de su hijo, hija o pupilo;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Atender cualquier comportamiento o situación inusual de su hijo, hija o pupilo, al detectar alguna actitud fuera de lo normal, solicitar apoyo al personal de la escuela y;
- VI. Revisar las pertenencias de su hijo, hija o pupilo a fin de que no lleve a la escuela objetos ajenos a los fines educativos, así como, reportar al docente cualquier anomalía u objeto que no les pertenezca.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 18. La Comisión, estará integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley en la materia.

Artículo 19. Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente del nivel jerárquico inmediato y con conocimiento en el tema, con capacidad de decisión.

El suplente deberá ser permanente de manera que se pueda otorgar seguimiento a los acuerdos establecidos en dicha Comisión.

Artículo 20. La Política Estatal contra el Acoso Escolar, el Programa General, el Plan de Prevención y el Plan de Intervención, deben ser aprobados por la Comisión Interinstitucional y será de aplicación obligatoria para todas las dependencias e instituciones que de acuerdo a la Ley deban participar en la prevención, atención y erradicación del acoso escolar.

Artículo 21. La Comisión Interinstitucional debe someter a discusión de sus integrantes, los instrumentos mencionados en el artículo anterior, así como sus modificaciones que sean necesarias, según los resultados de la evaluación de los programas y planes para la prevención, atención y erradicación del acoso escolar.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 22. El Programa General tiene la finalidad de establecer las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con la Política Estatal, el Plan Estatal y el Plan de Prevención del Acoso Escolar establecidos en la Ley y el presente Reglamento. Se elaborará y revisará en forma anual bajo tres grandes vertientes y con perspectiva de género:

- I.** De acuerdo a la Política Estatal;
- II.** Con la colaboración de los programas y áreas participantes como Consejos Escolares de Participación Social, Escuela Segura, Convivencia Sana y Pacífica, Escuela a Padres y la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas que cuentan con información y objetivos de acuerdo al ámbito de su competencia; y
- III.** Con la problemática detectada en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, así como los resultados que arroje la encuesta anual.

Artículo 23. El Programa General contendrá acciones que de forma integral apoye a la creación de una convivencia sana y pacífica bajo los siguientes puntos:

- I.** Fortalecer mecanismos de alerta temprana;
- II.** Incorporar en las páginas de internet institucionales vínculos para denuncias;
- III.** Fomentar redes para la prevención y atención;
- IV.** Enriquecer las currículas de la educación básica, media superior y de formación de maestros para que aprendan a atender los casos que se registren;
- V.** Organizar foros de consulta sobre el tema;
- VI.** Reforzar la promoción y supervisión del ejercicio y protección de los derechos humanos;
- VII.** Fortalecer los Consejos Técnicos Escolares para que de manera constante analicen alternativas para mejorar el ambiente escolar;
- VIII.** Capacitar a maestros y directivos para comprender la cultura infantil y juvenil a través de la inclusión, la paz y la tolerancia;
- IX.** Incorporar en “escuelas para madres y padres de familia” herramientas para atender la violencia en los entornos escolares y familiares;
- X.** Promover que los Consejos Nacional, Estatales, Municipales y Escolares de Participación Social lleven a cabo actividades para prevenir el acoso escolar;
- XI.** Impulsar la participación de padres de familia en la vida cotidiana escolar para propiciar una comunicación continua y efectiva;
- XII.** Desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social;
- XIII.** Elaborar estudios estatales respecto del problema de la violencia escolar para identificar escuelas con mayor incidencia y proponer soluciones;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XIV.** Elaborar y distribuir entre la comunidad escolar materiales didácticos que les permitan recapacitar y valorar las condiciones necesarias para mejorar la convivencia escolar enfocados principalmente en la autoestima, manejo de las emociones, convivencia, reglas, manejo de conflictos, tolerancia, los derechos humanos y la participación integral de la familia;
- XV.** Fomentar en el personal docente las habilidades socioemocionales relacionado con el conocimiento y la enseñanza, mediante el autoconocimiento, el autocontrol de sentimientos y emociones, la motivación, la empatía y la habilidad social para relacionarse positivamente con las demás personas;
- XVI.** Desarrollo profesional de los maestros, centrado en la escuela y en el aprendizaje del alumnado, en el marco del Servicio Profesional Docente;
- XVII.** Constituir y sensibilizar en los temas inherentes al personal del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, para acompañar y asesorar a cada plantel educativo de acuerdo con sus necesidades específicas;
- XVIII.** Mejorar la supervisión escolar, reforzando su capacidad para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes;
- XIX.** Mecanismos para reducir el índice de deserción escolar; y
- XX.** Estrategias para detectar problemas de acoso escolar.

CAPÍTULO V

EL PLAN DE PREVENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 24. El Plan de Prevención deberá contar con el siguiente contenido:

- I.** Diagnóstico del acoso escolar;
- II.** Acciones a realizar para su prevención;
- III.** Periodo de Ejecución;
- IV.** Población objetivo; y
- V.** Evaluación del Plan de Prevención.

EL Plan de Prevención se deberá aplicar en cada una de las escuelas o planteles escolares, según las necesidades propias de cada una de ellas.



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 25. Las escuelas o planteles escolares, podrán proponer a la Secretaría las modificaciones que crean necesarias en el Plan de Prevención, de manera que pueda aplicarse de manera más sencilla y efectiva.

Artículo 26. Cada una de las escuelas o planteles escolares, deberán estar informando a la Secretaría, respecto de la aplicación y resultados del Plan de Prevención.

Artículo 27. El programa de prevención del acoso escolar, es el instrumento que cada escuela o plantel escolar deberá elaborar y aplicar, cumpliendo con el Plan de Prevención. Éste programa debe integrarse a la ruta de mejora de manera que la prevención del acoso escolar también se oriente a la calidad del aprendizaje.

CAPÍTULO VI

FORMAS DE VIOLENCIA Y SU DETECCIÓN

Artículo 28. Se consideran acoso escolar, en forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I.** Cualquier acto que provoque un daño a otro de manera personal, verbal, física o por medios electrónicos;
- II.** Cualquier acto u omisión que de manera intencional cause daño o dolor, por medio de la fuerza física o cualquier tipo de arma, objeto o sustancia, independientemente que infrinja una lesión, ya sea interna, externa o ambas, por ejemplo: Golpear, patear, jalar, cortar, quemar, morder, estrangular, aventar, encerrar, limitar el movimiento, etc.;
- III.** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y ocasione a cualquier miembro de la comunidad educativa, trastornos emocionales, como humillar, chantajear, prohibir, coaccionar, incitar, intimidar, insultar, amenazar, marginar, abandonar, ofender, devaluar, desacreditar, ridiculizar, despreciar, culpar, limitar su autodeterminación o libertad;
- IV.** Cualquier acto u omisión que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad, mediante violencia física o psicológica y toda conducta que atente o limite el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las alumnas y alumnos;
- V.** Cualquier acto de discriminación basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, sexo, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, embarazo, lengua, ideológicas o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las costumbres, la raza o cualquier otra; y



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VI.** Cualquier acto u omisión dirigida a dañar, menoscabar o destruir los bienes o valores de la alumna o alumno, que se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de éstos.

Artículo 29. Como apoyo para detectar el acoso escolar, se presentan algunas de las manifestaciones físicas y conductuales:

I. De la Víctima:

- a) Regresa con golpes o heridas, moretones, rasguños, cortaduras, ropa rasgada, estropeada, además de objetos dañados, cuyo origen la niña o el niño no alcanza a explicar;
- b) Tiene nervios al participar en clase;
- c) Muestra apatía, abatimiento o tristeza;
- d) Es un alumno o alumna que excluyen de los trabajos en equipo;
- e) Provoca murmullos y risas cuando entra a clase o contesta una pregunta;
- f) Inventa enfermedades o dolores para no asistir a la escuela (que en algunos casos somatiza por el estrés del acoso);
- g) Tiene problemas para poder concentrarse tanto en la escuela como en la casa;
- h) Padece de insomnio o pesadillas recurrentes, incluso puede presentar enuresis o encopresis;
- i) Tiene ideas destructivas o pensamientos catastróficos;
- j) Sufre irritabilidad y fatiga crónica;
- k) Frecuentemente, pierde pertenencias o dinero;
- l) Empieza a tartamudear;
- m) Lloro hasta conciliar el sueño;
- n) Se niega a decir qué le está pasando;
- o) Tiene ideas que expresan sentimientos o pensamientos con enojo y no quiere salir a jugar; o
- p) Sus calificaciones bajan sin razón aparente;

II. Del Agresor:



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- a) Carece de empatía hacia el sufrimiento de las demás personas;
- b) Tiende a hablar despectivamente de cierto compañero o compañera del salón;
- c) Ha tenido alguna recriminación o llamada de atención más de una vez por peleas;
- d) Tiene conductas prepotentes y dominantes con hermanos, hermanas y amigos o amigas;
- e) Se burla de sus iguales;
- f) Tiene comportamientos agresivos;
- g) No controla sus impulsos;
- h) Soluciona sus problemas usando la violencia;
- i) Regularmente, está en problemas;
- j) Molesta a otros niños o niñas sin razón alguna;
- k) En algunos casos su comportamiento es dirigido por otros niños o niñas;
- l) Se enoja fácilmente si las cosas no son como quiere;
- m) Falta al cumplimiento de las normas;
- n) Controla escasamente la ira;
- o) Percibe erróneamente la intención de las demás personas, considerando que existe un conflicto y se siente agredido o agredida;
- p) No tiene sentimientos de culpa;
- q) Presenta bajo nivel de tolerancia a la frustración;
- r) Se muestra escasamente reflexivo o reflexiva; o
- s) Presenta deficiencia en habilidades sociales y en la resolución de conflictos.

CAPÍTULO VII

DEL PLAN DE INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

Artículo 30. En caso de presentarse una situación de acoso escolar o violencia, donde se vulneren los derechos del alumnado, el procedimiento de detección, atención y reporte de los casos será la siguiente:



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I. En cada uno de los centros escolares, se colocará un buzón, en el que cualquier persona de la comunidad escolar podrá depositar en forma escrita la denuncia, cuando considere que ha sido objeto de acoso escolar o violencia, o bien, o cuando la haya presenciado. En la denuncia se deberán plasmar los datos de identificación de la persona que hace la denuncia, así como los de la persona agresora o víctima en su caso, así como los hechos de la situación de acoso escolar;

Quando se trate de denuncia verbal, ante el Director, Subdirector o la persona designada para tal efecto, de la escuela o plantel escolar, la autoridad deberá plasmar por escrito la denuncia realizada, mismo que deberá ser firmada por el denunciante, sin embargo, la falta de la firma no será motivo para impedir la atención del caso denunciado.

- II. Pueden concurrir en forma personal ante el Director del centro educativo, el padre, madre o tutor del educando, así como cualquier miembro de la comunidad educativa, con la finalidad de hacer la denuncia, cuando se detecte una situación de acoso escolar o violencia;
- III. Una vez recibida la denuncia, se registra y se abre un expediente. La autoridad educativa deberá iniciar el procedimiento de investigación de los hechos denunciados, así como recopilar toda la información que se requiera para obtener la veracidad del acoso escolar. Además de lo anterior, se notificará a la madre, padre de familia o quien ejerza la tutela en caso de los menores, respecto del suceso. Y si el caso lo amerita se hace del conocimiento de las autoridades correspondientes a fin de que tengan la intervención que corresponda;

Según sea el caso, el menor de edad se podrá atender en la escuela o se canalizará a algún centro de apoyo psicológico, legal, médica de acuerdo a la necesidad o bien, se dará aviso a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o Servicios de Salud de Zacatecas, según corresponda. De lo anterior se notificará a la madre, padre o quien ejerza la tutela del menor para que en auxilio de la autoridad de la escuela o plantel escolar, coadyuve en la atención que se requiera la hija, hijo o el menor a su cargo.

- IV. Los casos de acoso escolar detectados o denunciados en las escuelas o planteles escolares, se informarán al Consejo Técnico Escolar, para que tome medidas preventivas que eviten el acoso escolar, a través de la ruta de mejora;
- V. El director de la escuela hará del conocimiento a la supervisión correspondiente y al Departamento Regional de Servicios Educativos, solicitando apoyo en su caso para la atención y resolución de casos detectados;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- VI.** El Departamento Regional de Servicios Educativos conjunta la información de casos detectados, reportados y el seguimiento de ellos, para enviarlos a la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas, para integrar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

Los Departamentos Regionales de Servicios Educativos, jefatura de sector, la supervisión y la dirección de la escuela analizarán los datos estadísticos para la implementación de acciones en la ruta de mejora de cada plantel escolar o escuela que apoyen a la disminución del acoso escolar y violencia;

- VII.** Cuando la conducta desplegada por las alumnas o alumnos sea de naturaleza grave, es obligación del personal directivo, docente, administrativo o de quien tenga conocimiento, dar aviso por escrito en forma inmediata a la autoridad correspondiente y a la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas;

- VIII.** La instancia receptora de la persona agresora, víctima o testigo, se responsabiliza de enviar mensualmente información a la escuela o plantel escolar, sobre el seguimiento del caso o la omisión por parte de la familia de acudir a la instancia remitida;

En el caso de no acudir a la instancia receptora, ya sea la persona agresora, la víctima o testigo, lo notificará por escrito a la Procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia en el Municipio correspondiente para las acciones que procedan de acuerdo a la normatividad; y

- IX.** El Director de la escuela y los representantes de la Sociedad de Padres de Familia, emitirán su resolución dentro de los diez días hábiles, respecto de los casos detectados o denunciados en las escuelas;

- X.** En todos los casos se privilegiará el dialogo con la víctima, la persona agresora, cómplice o testigo, ante quien realice la investigación;

- XI.** La sanción se aplicará derivada de la determinación que realice el Director de la escuela o plantel escolar de manera conjunta con los representantes de la Sociedad de Padres de Familia de la escuela o planteles escolares, en la que se deberá tomar en cuenta la gravedad del caso, la circunstancias en cómo sucedieron los hechos, la reiteración de la conducta del agresor.

Artículo 31. El Director, Subdirector o persona que atienda un caso de acoso escolar en la escuela o plantel escolar además de los principios señalados en la Ley deberá observar los siguientes:

- I. Igualdad:** La atención debe ser inseparable de la dignidad, sin considerar a nadie superior ni inferior, evitando la discriminación o trato hostil;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II. Confidencialidad:** La información que se tenga dentro de cualquier caso de acoso escolar o violencia no debe divulgarse a persona o medio de comunicación. La información debe restringirse a las partes interesadas que intervienen, ya sea en su carácter de autoridad, víctima, agresora, cómplice o testigo;
- III. Objetividad:** Las actuaciones, opiniones, resoluciones que emitan los directores o directoras de la escuela o plantel, deben sustentarse en razón a lo que el derecho les suministra y no por el modo personal de pensar o sentir; y
- IV. Imparcialidad:** Deber de ser ajenos a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver los asuntos sin favorecer a ninguna de ellas.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 32. La Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, a través de un área administrativa que cuente con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la administración de la información que se acumule en éste.

El Registro contará con información detallada de los casos de acoso escolar que se presenten en cada escuela o plantel escolar, pública o privada, del nivel básico y medio superior. Contando con los mecanismos necesarios para reguardar los datos e información reservada según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. El registro estatal debe contener un concentrado de las incidencias de la siguiente manera:

- I.** Fecha de la presentación de la situación, queja, reporte o denuncia;
- II.** Datos generales de la persona que recibe la atención, ya sea la víctima, la persona agresora o cómplice, como el nombre y apellidos, edad, sexo, grupo, grado y turno;
- III.** La forma como llegó solicitar el apoyo o denunciar, es decir, acudió directamente, por medio del buzón por recomendación de alguien, identificado por personal de la escuela o alguna otra;
- IV.** El tipo de violencia recibida, como psicológica, patrimonial, sexual, física, económica, social, auto infligida (que se cause daño o se imponga un castigo a sí mismo), si es acoso escolar ejecutado de manera personal o por algún medio electrónico como redes sociales o correo electrónico por ejemplo;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. El grado de violencia detectado, urgente, alto, medio o bajo;
- VI. El lugar donde se presentaron los hechos, si fue en la escuela, el hogar, el entorno escolar, en espacio público o especificar algún otro;
- VII. Los datos de quien genera la violencia, como el nombre completo, la edad, el sexo, grupo, grado, turno, el vínculo con la víctima como si es alumno, alumna, personal directivo, docente, otro personal, padre, madre, familiar del estudiante, de la comunidad o especificar algún otro;
- VIII. La atención propuesta, si es psicológica, legal, médica, algún refugio o algún otro;
- IX. La institución a la que se canaliza;
- X. Los datos de la persona que atendió la denuncia o queja, como el nombre, firma y cargo;
- XI. Los datos de la persona que reporta o denuncia cuando no es la víctima quien lo hace y;
- XII. Las medidas disciplinarias aplicadas o cualquier otra medida.

Artículo 34. Las escuelas a través del Departamento Regional de Servicios educativos presentarán un Informe semestral a la Secretaría, con respecto a los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de que éste sea considerado en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

Artículo 35. Cada escuela enviará al Departamento de Servicios Regionales Educativos el formato de incidencias; el Departamento conjuntará en un solo formato las incidencias de todas las escuelas adscritas a su región y enviará a la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas de la Secretaría, quien a su vez compartirá la información con la Unidad de Equidad de Género para su captura en los bancos de datos nacionales correspondientes.

La información que se administre en el Registro deberá ser sistematizada y analizada por la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas de la Secretaría, con la finalidad de que se implementen acciones tendientes a prevenir el acoso escolar.

El envío de la información a la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas no exime a la escuela ni al Departamento Regional de Servicios Educativos analizar los datos a fin de establecer estrategias y acciones para modificar de forma favorable los resultados.

Para el caso de Educación Media Superior y Superior, cada escuela o plantel enviará a su Dirección General del sistema o subsistema adscrito y ésta a su vez la remitirá a la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas de la Secretaría.



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 36. Cada escuela o plantel y sistema o subsistema analizará los resultados del concentrado para el seguimiento de los casos presentados, además establecer estrategias y acciones para corregir la situación, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 37. La escuela conservará en un expediente personal los formatos de registro, seguimiento de los casos de situación de violencia presentados.

Artículo 38. La información contenida en el Registro deberá estar protegida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y podrá ser compartida con las dependencias y entidades locales y federales competentes, con la finalidad de otorgar atención en el ejercicio de las funciones propias de cada institución.

Artículo 39.- Los docentes, el alumnado, personal administrativo, padres de familia y aquellos que hayan tenido alguna participación o conocimiento de un procedimiento para atender el acoso escolar, deberán actuar con confidencialidad en los datos e información, de manera que no podrán difundirla a menos que sea a las autoridades o participantes dentro del procedimiento.

CAPÍTULO IX

SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

Artículo 40. Para el caso del personal adscrito a la Secretaría que incumpla lo estipulado en el artículo 75 de la Ley, se aplicarán y resolverán conforme a lo estipulado en las leyes aplicables en la entidad.

Artículo 41: Las sanciones al personal docente y administrativo que incurran en algún supuesto de los señalados en el artículo 75 de la Ley, serán aplicadas mediante proceso administrativo por la autoridad administrativa correspondiente de la Secretaría.

Artículo 42. El Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría determinará de acuerdo a la normatividad vigente lo conducente al trabajador hasta en tanto se resuelva su situación administrativamente o en la instancia judicial competente, al resolverse hará del conocimiento del caso y dicha resolución a la Unidad de Equidad de Género.

Artículo 43. Al trabajador no se le exime de responsabilidades para el caso de cometer una falta cuando se encuentre bajo influjos de alcohol o estupefacientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.

Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.

Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

SEGUNDO.- Dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Educación del Estado, por conducto de la Coordinación de Asesores, Programas Estratégicos y Políticas Educativas, dará a conocer a los planteles educativos del Estado el contenido del presente Decreto y sus implicaciones.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA VALIDEZ Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO. DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. LIC. JAIME SANTOYO CASTRO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. Rúbricas.